



ciudad de marañes.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

que el Jabon que tiene para abastecer. Lo que  
por ser en axuglada no se lea admitido. Atrapos  
Eura por esta. En el dia Cinco y el que  
por abastecido no tiene otro portor que esta  
abia tomado providencias en que se lea causa  
por la escrup. <sup>ya</sup> Espida debatiéron de Juan Du  
go Lopez Galea persona que niendo abaste  
cedor de profesion niendo ni tiene a terpa  
ra ello arriendo de testado y esso para incu  
bir por medio de la portura que hizo de de  
lito que cuando arriendo de ter al quibi  
gnora esto que son solo los que pueden arrepor  
seuras a otro abasto, y teniendo por el su m<sup>d</sup>  
las regulaciones que sean echo fuera de sta  
por asistires el Jabon como por personas pra  
cticas. Sta. En que multa que ni se hubi  
era admitido la portura ab. nueve que los  
ganaban mas de veinte y nueve mil. Res  
pecto de lo que es rubo en el año proximo  
parado como las Verdidades de los pre  
rios. Mas Teniza, Lena, a ver de arriendo  
de la Caldera y pelrechos, y utilidades q  
es rediran al quarto de la arriendo que hi  
resen, y de que en tro de S<sup>m</sup> de leando  
por eso abastecido de Andres y tambien en  
este <sup>to</sup> año niendo por esa proporcio  
nada a durabasi. El beneficio comun  
Lo que se acuerda para ser. La forra ab.